

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. RAD: 544-983187001-2021-00579
CUI: 110016000000201702012

En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

Como antecedentes del proceso, con sentencia de fecha 20 de agosto de 2021 proferida por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, a través de la cual se declaró penalmente responsable a **JHON JAIRO ANGARITA RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.277.835 por el delito de REBELIÓN AGRAVADA a la pena de NOVENTA Y SEIS (96) MESES DE PRISIÓN, multa de 133,33 SMLMV y pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que fue apelada por la apoderada judicial del sentenciado, sin embargo, mediante auto del 6 de septiembre de 2021 el Juzgado fallador admitió el desistimiento del recurso interpuesto. Sentencia que se encuentra ejecutoriada desde el 6 de septiembre de 2021, según ficha técnica.

Verificado el aplicativo SISIPPEC WEB, se registra que el sentenciado **JHON JAIRO ANGARITA RAMÍREZ** se encuentra en estado Sindicado y en Detención Domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Cúcuta, por lo que este Despacho no tiene la competencia para vigilar la ejecución de la pena por parte del condenado por hallarse en una sede distinta a Ocaña, en este caso Cúcuta, y de conformidad con el **Acuerdo 054 de 1994** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, debe asumir por competencia territorial, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.

Realizada la consulta aún existe la anotación arriba señalada lo que guarda relación con la boleta de encarcelación No. 0035 dirigida al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Cúcuta, de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el Juez fallador para que sea trasladado de su lugar de residencia al Establecimiento Carcelario para que se dé cumplimiento con la pena impuesta en la sentencia.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos 054 de 1994 y 3913 del 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho dispone:

REMITIR, por competencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, a través del Centro de Servicios Administrativos de dichos Juzgados – Reparto, el conocimiento de la Ejecución Punitiva de la Sentencia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 y Acuerdo 054 de 1994 del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VÁSQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Ocaña, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. RAD: 544-983187001-2021-00580

CUI: 544986106154202080076

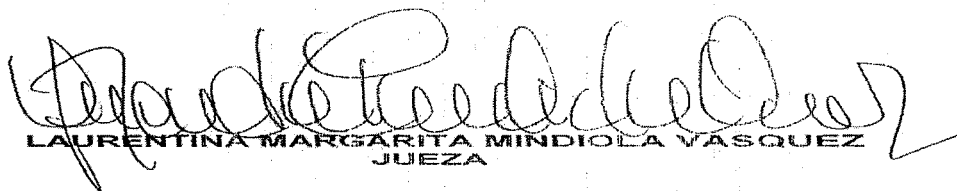
En consideración al informe secretarial que antecede este Despacho dispone:

1.- Avóquese por competencia el conocimiento del proceso de la referencia, seguido contra el sentenciado **DONAY SÁNCHEZ GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.150.207, condenado por el delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN, multa de 75 SMLMV y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Negándole el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA, el día 21 de septiembre de 2021 quedando ejecutoriada el mismo día, según ficha técnica.

2.- Notifíquese al sentenciado y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, que a partir de la fecha queda a disposición de este Despacho Judicial la vigilancia de la pena impuesta al señor **DONAY SÁNCHEZ GUERRERO**.

3.- **OFICIAR** al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ocaña para que se sirva remitir cartilla biográfica actualizada correspondiente al condenado **DONAY SÁNCHEZ GUERRERO**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

